



**MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y PAZ**

**GOBIERNO  
DE COSTA RICA**

Instituto Nacional de Criminología

## CIRCULAR 2-2025

MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA  
REALIZACIÓN DE INFORMES, VALORACIONES Y  
UBICACIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL  
SISTEMA PENITENCIARIO

17 de febrero de 2025



Instituto Nacional de Criminología

**CIRCULAR 2-2025**

**DE:** INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

**PARA:** COORDINACIONES DE NIVEL, DIRECCIONES DE CENTROS, UNIDADES Y OFICINAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE INFORMES, VALORACIONES Y UBICACIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO.

**SESIÓN:** 15-2025

**ARTÍCULO:** 45

**FECHA:** 17 DE FEBRERO DE 2025

\*\*\*\*\*

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, establece en su artículo 1 inciso b) que al Ministerio de Justicia y Paz le corresponde: “*Ser el organismo rector de la política criminológica y penológica*”, mientras que en los artículos 3 inciso a) y 7 inciso c), establece como parte de sus competencias administrar el Sistema Penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, ejerciendo sus funciones por medio de la Dirección General de Adaptación Social.

**SEGUNDO:** La Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social, Ley 4762, establece en su artículo 3 incisos a), b), f) y g), la obligación del Sistema Penitenciario de generar distintos informes y recomendaciones, que son necesarios para diversos fines relacionados con la atención de la población Privada de Libertad, así como para la concesión de la gracia y los beneficios, establecidos en el Código Penal, entre ellos los artículos 64 (libertad condicional), 90 (indulto), 93 (perdón judicial) y 97 (medidas de seguridad).

**TERCERO:** Dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la política técnica penitenciaria, que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional,



## Instituto Nacional de Criminología

tiene como competencia: asesorar a las autoridades jurisdiccionales en la forma que lo dispongan las leyes, al Director General en lo pertinente y a las instituciones que oficialmente lo soliciten; resolver, rendir los informes y aplicar los procedimientos derivados y establecidos en la ley; establecer los lineamientos, procedimientos e instrumentos, tanto para el desarrollo del plan de atención como para las valoraciones e informes, y el movimiento de la población penal entre los ámbitos, centros, unidades y niveles de atención; conocer y resolver en última instancia las reubicaciones de las personas privadas de libertad cuando impliquen cambios entre los distintos niveles de atención.

**CUARTO:** Algunas de estas funciones habían sido reguladas por el Instituto Nacional de Criminología en la circular 3-2024, la cual debe ser modificada para contemplar circunstancias adicionales en el artículo 42, sobre los hechos delictivos que, bajo ciertas condiciones, excluyen la posibilidad de optar por algunas ubicaciones. Asimismo, resulta necesario modificar la Sección VIII del Capítulo IV de los Lineamientos para la realización de informes, valoraciones y la ubicación de personas adscritas al Sistema Penitenciario, en cuanto a los criterios para ubicar y egresar personas privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora.

**QUINTO:** El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, **su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen** y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios”*. (La negrita no corresponde al original)

**SEXTO:** Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la Sala Constitucional en las sentencias 11222-03, 13524-11, 0005-12, según las cuales: *“La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos **principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad**”*. (La negrita no corresponde al original)

**SÉTIMO:** En la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el responsable de establecer, revisar y modificar los procedimientos técnicos para la atención a la población adscrita al Sistema Penitenciario, con el fin de que sus lineamientos respondan a los requerimientos institucionales y a las políticas en materia técnica penitenciaria, motivo por el cual, debido a la necesidad de realizar cambios en algunos procedimientos y en función de los principios de seguridad jurídica, economía procesal, eficacia y eficiencia, resulta necesario modificar aspectos puntuales de la circular 3-2024.



## Instituto Nacional de Criminología

### POR TANTO:

**SE ACUERDA:** Aprobar las siguientes modificaciones a los lineamientos para la realización de informes, valoraciones y la ubicación de personas adscritas al Sistema Penitenciario.

**Artículo 1.-** Se modifica el artículo 42 de los Lineamientos para la realización de informes, valoraciones y la ubicación de personas adscritas al Sistema Penitenciario, aprobados mediante circular 3-2024, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 42.- Delitos excluidos. Este Instituto no acogerá recomendaciones para ubicar en los Centros de Atención Seminstitutional y en Comunidad, mediante este tipo de actos valorativos, para las personas que estén descontando, deban descontar o figuren como indiciadas o imputadas en causas judiciales activas, por delitos consumados o en grado de tentativa en casos que impliquen: violencia sexual ya sea calificada, contra personas menores de edad, o contra personas que presenten alguna discapacidad física o afectación a nivel cognitivo; homicidios calificados; violencia intrafamiliar o de género en los que se hubiese atentado contra la vida de la víctima; o casos de delincuencia organizada bajo el contexto que se establece a continuación.*

*Únicamente para los efectos establecidos en esta circular, se entenderá que los delitos fueron cometidos bajo la modalidad de delincuencia organizada bajo cualquiera de los siguientes supuestos:*

- a) Cuando se acredite que el caso fue sometido a conocimiento de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada.*
- b) Si de los hechos probados se desprende que la persona ejerció roles de liderazgo en actividades realizadas por dos o más personas con distribución de funciones, durante un periodo sostenido en el tiempo en los siguientes delitos: genocidio; crímenes de guerra; crímenes de lesa humanidad; trata de personas; secuestro extorsivo; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales; tráfico nacional o internacional de drogas; terrorismo y homicidios.”*



## Instituto Nacional de Criminología

**Artículo 2.-** Se modifica la Sección VIII del Capítulo IV de los Lineamientos para la realización de informes, valoraciones y la ubicación de personas adscritas al Sistema Penitenciario, correspondiente a los “Criterios para ubicar personas privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora”, aprobados mediante circular 3-2024, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 89.- Finalidad del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora.** *En este centro se procurará que la población adscrita pueda aspirar a una estadía en mejores condiciones físicas, de convivencia, de orden y limpieza, en un ámbito de compromiso y respeto. Lo anterior mediante el agrupamiento de aquellas personas adscritas, que de manera organizada logren interactuar convivencial, laboral y espiritualmente con apoyo solidario, disminuyendo el deterioro y los riesgos que produce la prisión.*

*La ubicación de personas adscritas en este Centro pretende favorecer una inserción social positiva, mediante el aprovechamiento de las oportunidades que la institución penitenciaria les ofrece, siendo su responsabilidad generar y mantener un ambiente de sana convivencia, libre de consumo de drogas lícitas e ilícitas, sin uso o posesión de armas punzo cortantes, con estricto orden y limpieza de las instalaciones, así como cabal respeto a la normativa institucional, aspirándose a que no se produzcan faltas disciplinarias de ninguna naturaleza.*

*La selección y valoración de las personas a ubicar en este Centro se realizará tanto de oficio como a solicitud de parte, la valoración del ingreso será competencia de los Consejos Interdisciplinarios de los Centros de Atención Institucional, los cuales, al momento de su análisis, deberán tener en consideración los criterios de ubicación definidos en la presente circular, para posteriormente emitir su recomendación de ubicación al Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, que contará con un mes para resolver la ubicación.*

**Artículo 90.- Criterios de ubicación en Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora.** *Para ubicar a las personas privadas de libertad en este Centro, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *Deben tener condición de sentenciadas.*
- b) *Haber cumplido un tercio de la pena. No obstante, de manera excepcional y debidamente fundamentada, los Consejos Interdisciplinarios de los Centros de Atención Institucional, podrán recomendar al Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, que autorice la ubicación por excepción a las personas que no cumplan con esta condición.*



## Instituto Nacional de Criminología

- c)** *Tratándose de personas que solo deban descontar su sentencia actual, han de restarles un máximo de 10 años de prisión con la aplicación del descuento.*
- d)** *En caso de que la persona privada de libertad deba descontar otras sentencias de prisión, es necesario acreditar que:*
- I.** *Lo que le resta por cumplir de la sentencia actual, más las sentencias pendientes, no suma más de 8 años, sin tomar en cuenta el eventual descuento de las sentencias pendientes.*
  - II.** *Es por delitos anteriores al que se encuentra descontando.*
  - III.** *No tiene pendiente por descontar sentencias por las actividades y delitos contemplados bajo el concepto de delincuencia organizada establecido en el artículo 42 de la presente circular. No obstante, podrían ser ubicadas si de los hechos probados se concluye que las personas que no ejercían roles de liderazgo dentro de las organizaciones criminales.*
- e)** *Si la persona valorada se encuentra en condición de indiciada o imputada en una causa penal activa, debe asegurarse que solo se trata de una causa, indicarse el delito y acreditarse que en su contra no se ha dictado prisión preventiva, así como que los hechos no fueron cometidos mientras estaba ubicada en un nivel de menor contención. No se podrá recomendar la ubicación de personas que figuren como indiciadas en alguna causa penal activa por las actividades y delitos contemplados bajo el concepto de delincuencia organizada establecido en el artículo 42 de la presente circular. No obstante, podrían ser ubicados si de los hechos probados se concluye que las personas que no ejercían roles de liderazgo dentro de las organizaciones criminales.*
- f)** *Deberá darse prioridad a personas primarias en sentencias, también se podrá ubicar a reincidentes con adecuado desenvolvimiento convivencial y proyección de ajuste al Plan de Atención Profesional.*
- g)** *Quienes sean seleccionadas durante la fase de acompañamiento, deberán haber demostrado interés en ejecutar el Plan de Atención que les fue establecido.*
- h)** *Que tengan capacidad para interactuar en espacios colectivos de manera adecuada. Manteniendo características personales positivas para una sana*



## Instituto Nacional de Criminología

*convivencia interna (respeto, compromiso y disposición). Sin sanciones disciplinarias por faltas graves en los 12 meses previos al ingreso.*

- i) Durante la actual ejecución de sentencia, no deben haber sido reubicadas del Nivel Seminstitutional, o de las oficinas del Nivel de Atención en Comunidad.*
- j) No tener antecedentes de evasión en el Nivel de Atención Institucional o en las Unidades de Atención Integral, tampoco deben tener antecedentes de quebrantamiento de la modalidad de custodia en el Nivel Seminstitutional (lo anterior ya sea que se trate de hechos consumados o en grado de tentativa).*
- k) En caso de personas con consumo activo, este no debe haberle significado sanciones disciplinarias por faltas graves o comercialización de sustancias psicoactivas. Se trataría de personas que, a pesar de su consumo, son funcionales en torno a la interacción con las otras personas, cumplen con las tareas asignadas y tienen anuencia a participan en actividades asociadas a su plan de atención.*
- l) Con posibilidad de contar con redes de apoyo externo (domiciliar y ocupacional).*
- m) En caso de personas extranjeras, la policía penitenciaria deberá brindar informe referente a su situación migratoria y jurídica a nivel internacional.*
- n) No estar involucradas con el tráfico de drogas, según información con que cuente el Consejo Interdisciplinario.*
- o) No permanecer asociada a grupos delictivos organizados dentro o fuera de la prisión.*

**Artículo 91.- Del egreso del Centro de Atención institucional Luis Paulino Mora Mora.** Las personas privadas de libertad ubicadas en este centro podrán ser egresadas por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por egreso al Nivel Seminstitutional acordado por el Instituto Nacional de Criminología.*
- b) Renuncia expresa de la persona privada de libertad a continuar en este centro.*



## Instituto Nacional de Criminología

- c) *Traslado a otros centros del mismo Nivel de procedencia, acordado por el Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, cuando detecte que la persona privada de libertad no cumple con las condiciones para ser ubicada en este centro, por los siguientes motivos:*
- I. *Cambio en la situación jurídica de la persona privada de libertad, que sea incongruente con las condiciones requeridas para ingresar a este centro.*
  - II. *Incumplimiento del régimen disciplinario cumpliéndose con el debido proceso.*
  - III. *Cuando durante la fase de acompañamiento la persona privada de libertad manifieste o demuestre no tener interés de avanzar en el cumplimiento del plan de atención que le fue establecido.*
  - IV. *Cuando en 3 ocasiones haya presentado recursos de apoyo externo que no cumplan con los parámetros establecidos para ser considerados viables, en un periodo de 2 años.*
- d) *Mediante acuerdo del Instituto Nacional de Criminología y previa recomendación del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, se podrá egresar a las personas privadas de libertad ubicadas en la metodología APAC, por las causales establecidas en el artículo 130 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.*
- e) *Por disposición judicial o por otorgamiento del indulto.*

**Artículo 3.- De la divulgación.** A las Direcciones de los Centros, Unidades y Ámbitos, así como a los Encargados de las Oficinas del Sistema Penitenciario Nacional, les corresponderá hacer esta circular del conocimiento del personal profesional, administrativo y de la Policía Penitenciaria para lo pertinente, así como agendarla en la próxima sesión del Consejo de Análisis. De igual manera deberán garantizar que sea colocada en un lugar visible (vitriñas, murales y lugares adecuados) por el plazo mínimo de 1 mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Administración Pública.

**Artículo 4.- Vigencia.** Rige a partir de su comunicación.